

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN
PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA
EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
TINGO MARÍA, 2017-2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Vasquez Flores, Alejandro Hector

ASESOR: Aviles Quispe, Abdel

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70247040

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22519517

Grado/Título: Magister en educación

mención en investigación y docencia superior

Código ORCID: 0000-0003-4383-5684

DATOS DE LOS JURADOS:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|----|-----------------------------|--|----------|---------------------|
| 1 | Ponce E Ingunza, Felix | Doctor en ciencias de la educación | 22402569 | 0000-0003-0712-1414 |
| 2 | Lurita Moreno, James Junior | Maestro en derecho con mención en ciencias penales | 42741576 | 0000-0002-9619-9987 |
| 3 | Rivera Godoy, Elmer | Magíster en gestión pública | 40388213 | 0000-0003-1587-0407 |

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...11:00...horas del día...26...del mes de...ABRIL...del año...2021..., en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------|
| ➤ Dr. Félix PONCE E NGUNZA | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtro. James Junior LURITA MORENO | : SECRETARIO |
| ➤ Mtro. Elmer RIVERA GODOY | : VOCAL |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Abdel AVILÉS QUISPE | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 335-2021-DFD-UDH de fecha 15 de Abril del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2017-2018**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Alejandro Hector VASQUEZ FLORES** para optar el Título profesional de Abogado.

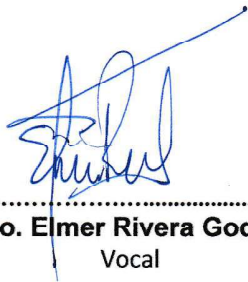
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)...**APROBADO**...por...**UNANIMIDAD**...con el calificativo cuantitativo de...**14**...y cualitativo de...**BUENO**...

Siendo las...12:10...horas del día...26...del mes de...**ABRIL**...del año...2021...los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Félix Ponce e Ingunza
Presidente


.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
Secretario


.....
Mtro. Elmer Rivera Godoy
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 335-2021-DFD-UDH Huánuco, 15 de abril del 2021

Visto, la solicitud con ID: 00002954, **presentado** por el Bachiller **Alejandro Hector VASQUEZ FLORES** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2017-2018”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 583-20-DFD-UDH de fecha 21/OCT/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. Félix Ponce e Ingunza,, Mtro. James Junior Lurita Moreno y Mtro. Elmer Rivera Godoy;

Que, mediante Resolución N° 033-2021-DFD-UDH de fecha 19/ENE/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2017-2018”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 130-21-DFD-UDH de fecha 05/FEB/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Alejandro Hector VASQUEZ FLORES**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- o Dr. Felix PONCE E INGUNZA
- o Mtro. James Junior LURITA MORENO
- o Mtro. Elmer RIVERA GODOY
- o Abog. Marianela BERROSPI NORIA
- o Mtro. Abdel AVILÉS QUISPE

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACESITARIO
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 26 de abril del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A mis padres; Mauricia y Simeón por su gran amor y haberme inculcado principios y valores; asimismo por el apoyo incondicional durante mi formación profesional; y que Dios cuide de ellos.

Alejandro Héctor.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de la Universidad de Huánuco sede Tingo María, por haberme inculcado compromiso y sacrificio durante mis estudios universitarios y de manera muy especial a mi asesor de tesis, *Mtro. Abdel, AVILÉS QUISPE*, por las orientaciones y recomendaciones en todo el proceso de elaboración del proyecto e informe de tesis.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA | II |
| AGRADECIMIENTO | III |
| ÍNDICE..... | IV |
| ÍNDICE DE CUADROS..... | VII |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | VIII |
| RESUMEN..... | IX |
| SUMMARY | X |
| INTRODUCCIÓN..... | XI |
| CAPÍTULO I..... | 13 |
| PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 13 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA | 13 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 14 |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL | 14 |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS..... | 14 |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL..... | 15 |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 15 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 15 |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN | 16 |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN..... | 16 |
| CAPÍTULO II..... | 17 |
| MARCO TEÓRICO | 17 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN | 17 |
| 2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL. | 17 |
| 2.1.2. A NIVEL NACIONAL | 18 |
| 2.1.3. A NIVEL LOCAL..... | 20 |

| | | |
|--------------------------------------|---|----|
| 2.2. | BASES TEÓRICAS | 20 |
| 2.2.1. | LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA..... | 20 |
| 2.2.2. | VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA..... | 25 |
| 2.2.3. | BASE LEGAL | 31 |
| 2.3. | DEFINICIONES CONCEPTUALES | 32 |
| 2.4. | HIPÓTESIS..... | 33 |
| 2.4.1. | HIPÓTESIS GENERAL | 33 |
| 2.4.2. | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | 33 |
| 2.5. | VARIABLES..... | 33 |
| 2.5.1. | VARIABLE INDEPENDIENTE..... | 33 |
| 2.5.2. | VARIABLE DEPENDIENTE | 33 |
| 2.6. | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... | 34 |
| CAPÍTULO III..... | | 36 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | | 36 |
| 3.1. | TIPO DE INVESTIGACIÓN | 36 |
| 3.1.1. | ENFOQUE | 36 |
| 3.1.2. | ALCANCE O NIVEL | 36 |
| 3.1.3. | DISEÑO | 36 |
| 3.2. | POBLACIÓN Y MUESTRA | 37 |
| 3.2.1. | POBLACIÓN | 37 |
| 3.2.2. | MUESTRA..... | 37 |
| 3.3. | TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... | 37 |
| 3.3.1. | PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 37 |
| 3.3.2. | PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS..... | 38 |
| 3.3.3. | PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.. | 38 |
| CAPÍTULO IV | | 40 |

| | |
|--|----|
| RESULTADOS | 40 |
| 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS | 40 |
| CAPÍTULO V | 49 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 49 |
| 5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | 49 |
| 5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA..... | 49 |
| 5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA..... | 49 |
| 5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA | 50 |
| 5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL..... | 50 |
| 5.1.5. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS | 51 |
| CONCLUSIONES | 53 |
| RECOMENDACIONES..... | 54 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 55 |
| ANEXOS..... | 58 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|-------------------|----|
| CUADRO N° 1 | 40 |
| CUADRO N° 2 | 43 |
| CUADRO N° 3 | 44 |
| CUADRO N° 4 | 45 |
| CUADRO N° 5 | 46 |
| CUADRO N° 6 | 47 |
| CUADRO N° 7 | 48 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|-------------------|----|
| GRÁFICO N° 1..... | 43 |
| GRÁFICO N° 2..... | 44 |
| GRÁFICO N° 3..... | 45 |
| GRÁFICO N° 4..... | 46 |
| GRÁFICO N° 5..... | 47 |

RESUMEN

En la investigación titulada “la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y la vulneración del derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018”, tuvo como propósito Determinar en qué medida la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera del derecho de defensa de los investigados; como también, analizar y evaluar las causas de la inaplazabilidad de la audiencia. El enfoque con la que se ha realizado la investigación es cuantitativo, de tipo sustantiva, el diseño de investigación descriptivo-explicativa y de nivel descriptivo-explicativo. La información que se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS, que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos. La población con la que se ha trabajado la investigación es 84 casos durante el periodo 2017-2018; asimismo 10 jueces penales, las mismas que han permitido derivar la muestra; 10 casos y 10 jueces por ser reducida la población. En conclusión se advierte, en virtud del cuadro N° 02 el 70% (7) jueces consideran que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados. Asimismo, en virtud del cuadro N° 01 en un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos. Se realizó el cambio de abogado, la misma que fue asumido por defensor público que fue designado en el mismo acto por el Juez de investigación preparatoria.

PALABRAS CLAVE: La inaplazabilidad, audiencia, prisión preventiva y vulneración del derecho de defensa.

SUMMARY

In the investigation entitled "the adjournment of the pretrial detention hearing and the violation of the right of defense in the preparatory investigative courts of Tingo Maria, 2017-2018", it was intended to determine to what extent the adjournment of the preventive prison hearing violates the right of defense of the investigated; as well as, Analyze and evaluate the causes of audience adjournment. The approach with which the research has been carried out is quantitative, of a substantive type, the design of descriptive-explanatory research and of a descriptive-explanatory level. The information that has been collected using the case analysis technique and the survey; it has subsequently been processed in the SPSS software program, which is necessary to carry out variable crossings and the respective data analysis. The population with which the investigation has been worked is 84 cases during the period 2017-2018; also 10 criminal judges, the same ones that have allowed the sample to be derived; 10 cases and 10 judges because the population is small. In conclusion, it is noted, according to table No. 02, 70% (7) judges consider that the adjournment of the pretrial detention hearing violates the right of defense of those investigated. Likewise, by virtue of Table No. 01 of a total of 10 files analyzed, 100% of which is equivalent to 10 cases. The change of lawyer was made, the same that was assumed by a public defender who was appointed in the same act by the preparatory investigation judge.

KEY WORDS: Inability, hearing, preventive detention and violation of the right of defense.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación estuvo orientada determinar en qué medida la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera del derecho de defensa de los investigados; como también, Analizar y evaluar las causas de la inaplazabilidad de la audiencia. Por lo tanto, se pretendió también en con la presente tesis fue investigar analizar y precisar las consecuencias que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose la realidad de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y la vulneración del derecho de defensa de los investigados, donde planteamos los problemas, objetivos, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, hipótesis, variables las corrientes teóricas, doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, se pudo determinar que el 70% (7) jueces consideran que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados. Asimismo en virtud del cuadro N° 01 de un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos. Se realizó el cambio de abogado, la misma que fue asumido por defensor público que fue designado en el mismo acto por el Juez de investigación preparatoria.

En ese sentido, se advierte también que de un total de 10 expedientes analizados el 50% (5) jueces consideran que los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos sí son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y el 50% (5) jueces consideran que los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos no son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva.

Finalmente se advierte que de un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos, fueron requeridos y al mismo tiempo hecho efectivo la medida de Prisión Preventiva.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El derecho de defensa es uno de los derechos más relevantes, del nuevo Modelo Procesal Penal vigente a la fecha, la misma que tiene su fundamento en los principios de contradicción y adversarial, en la cual el investigado tiene derecho en cualquier estadio del proceso.

Pero sin embargo este problema en la actualidad se viene suscitando con frecuencia en el Distrito Judicial de Huánuco y específicamente en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, específicamente en la etapa de Apelación de autos. Asimismo el artículo 420º numeral 5 del Código Procesal Penal, prescribe que en caso de apelación de un auto, la audiencia respectiva será inaplazable y se llevará a cabo con las partes que concurren, sin importar que se trate de la restricción de algún derecho fundamental del investigado.

Según lo estipula el artículo 139º numeral 14 de la Constitución Política del Perú, son principios y derechos de la función jurisdiccional: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona (...) Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad"; Ergo, el reconocimiento de la dignidad humana como piedra angular del sistema jurídico - estatal, importa rodear al imputado de todas las garantías a fin de que pueda resistir la persecución fiscal; y esto es así en la medida que el nuevo proceso penal adversarial supone la igualdad de armas.

Asimismo el artículo IX.1 del CPP, ampliando los contornos de la norma constitucional, establece que: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la

autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala".

Bajo esta línea por lo tanto debe procurarse no afectar y/o proteger los derechos fundamentales del investigado durante todo el proceso, y se trata de limitar el derecho a la libertad con mayor razón todavía. El artículo 420º inciso 5 del Código Procesal Penal, debe ser más flexible y al mismo tiempo tener otras salidas o excepciones, y de esta manera evitar la vulneración del derecho de defensa de los investigados.

En tal sentido existen síntomas y evidencias más que suficientes que en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María se estaría vulnerando el derecho de defensa de los investigados a consecuencias de manejar los criterios de inaplazabilidad de los palazos de manera desmedida, en ese orden de ideas la finalidad del presente trabajo de investigación está enfocado en verificar si efectivamente, el artículo incoado líneas arriba, vulnera el derecho de defensa de los investigados y al mismo tiempo proponer medidas para evitar este fenómeno.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera del derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cuáles son los resultados estadísticos de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018?

PE₂: ¿Cuáles son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?

PE₃: ¿Qué consecuencias genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera del derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Estimar y precisar los resultados estadísticos de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.

OE₂: Analizar y evaluar las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.

OE₃: Analizar y precisar las consecuencias que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación del presente trabajo de investigación radica en la necesidad de conocer si la inaplazabilidad de las audiencias de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados.

Es sabido que la decisión jurisdiccional comete injusticia durante el procedimiento, al ser rígidos y no flexibles, no permitiendo que el imputado tenga derecho de defensa, lo cual, insistimos, vulnera el derecho fundamental a la libertad al aplicársela la prisión preventiva, más aún si se ha vulnerado principios elementales como la imparcialidad, contradicción, etc. Lo cual evidencia que las prácticas inquisitivas, no han sido desterradas completamente. Por estos fundamentos y mucho la importancia y trascendencia del presente trabajo de investigación lo cual nos permitirá conocer a ciencia cierta el grado de vulneración que

sufren los investigados por la inaplazabilidad de las audiencias de prisión preventiva, debido a que vulnera el derecho a la libertad.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentaron en la presente investigación son:

- Escaso acceso a bibliografía especializada sobre el tema de investigación.
- Carencia de antecedentes y estudios sobre el tema de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En esta etapa todo investigador suele preguntarse ¿puede llevarse a cabo esta investigación? la respuesta desde ya es (si), porque se cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales. Para desarrollar la investigación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, que a continuación paso a plasmar los siguientes:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.

1. Yépez. (2016), en su tesis titulado **“La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales”**, para optar el título profesional de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas Sociales de la Universidad Central del Ecuador, cuyo objetivo general fue Analizar la aplicación de manera directa e inmediata de los principios constitucionales establecidos en el ordenamiento jurídico observando el debido proceso y de esta manera emplear la jurisprudencia internacional y las recomendaciones de los diferentes organismos internacionales de Derechos Humanos para evitar la indebida aplicación de la prisión preventiva, a cual arribó a las siguientes conclusiones:
 - a. Se concluye que el uso indebido de la prisión preventiva es a causa de que no existen sanciones a los operadores de justicia en nuestra legislación, por un lado decimos que somos garantistas al sancionar a los servidores públicos que ocasionan la caducidad de la prisión preventiva por la alarma social que ocasiona la liberación de un supuesto “criminal”, pero por otro lado; por qué no sancionar con la misma sanción valga la redundancia, a aquel servidor que dictó y solicitó prisión

preventiva respectivamente, en contra de una persona que al cabo de la culminación del proceso resultó ser inocente.

- b. Lamentablemente la cultura ecuatoriana al igual que los operadores de justicia, toman al Derecho Penal en su forma máxima, como lo dijo Ferrajoli a “costas de la incertidumbre de que algún inocente resulte castigado, ningún culpable resultará impune”, ideales netamente inquisitivos, que en el Estado de desarrollo de los Derechos Humanos no pueden ser aceptados de ninguna forma. (Ferrajoli, Derecho y Razón, 1995).

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

1. Rojas. (2018), en su tesis titulado “**Vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva**”, para optar el título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyo objetivo general fue determinar que con la aplicación del proceso inmediato se vulnera el derecho de defensa al plazo razonable en los supuestos de flagrancia delictiva. a las siguientes conclusiones:
 - a. El proceso inmediato por flagrancia, vulnera el derecho a la defensa eficaz, pues el establecimiento de plazos tan breves impide al imputado intervenir en plena igualdad en el proceso, al no contar con un plazo razonable que le permita formular y probar sus alegaciones, así como, contradecir las imputaciones realizadas en su contra. Al no concederle un plazo razonable para intervenir en la actividad probatoria y utilizar los medios de prueba pertinentes, se afecta el núcleo del derecho constitucional a la defensa.
 - b. Es indispensable el replanteamiento de los plazos en el proceso inmediato por flagrancia, ya que en la actualidad ha sido estructurado para durar un plazo no mayor a seis días calendarios, el cual resulta inadecuado para realizar una defensa efectiva
2. Churata. (2018), en su tesis titulado “**Arbitrariedad en los mandatos de prisión preventiva y su aplicación como regla**

general en los Juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de San Román - Juliaca”, para optar el título profesional de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, cuyo objetivo general fue analizar la arbitrariedad en los mandatos de prisión preventiva y la desnaturalización de esta institución, aplicado como regla general, en el primer y tercer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de San Román - Juliaca, la cual arribó a las siguientes conclusiones:

- a. De conformidad con los parámetros del nuevo modelo acusatorio, la prisión preventiva tiene un carácter netamente excepcional, sin embargo, de acuerdo al análisis de las resoluciones judiciales nos demuestran una realidad distinta, esto es que los Jueces de Investigación Preparatoria (Jueces de garantía) lo vienen aplicando como regla general, ante la simple solicitud de requerimientos del Ministerio Público, de forma frecuente, mecánica y ligera, lo que vulnera gravemente la libertad del acusado, esto se aprecia de la muestra tomada, así se tiene que el 60% de las resoluciones analizadas, carecen de motivación o en su defecto no concurren todos los presupuestos que establece el artículo 268° del código procesal penal.
- b. Las resoluciones analizadas que contienen mandatos de prisión preventiva del primer y tercer juzgado de investigación preparatoria de San Román - Juliaca, resultan ser arbitrarios al no observar los principios constitucionales de proporcionalidad y excepcionalidad, conforme el cual la prisión preventiva nunca puede convertirse en una regla general, su aplicación tendría que ser de ultima ratio, y ello vulnera el principio de libertad ambulatoria del ciudadano), que en muchos casos resultan absueltos de la acusación en la fase final o se imponen sanciones que no necesariamente es pena privativa de libertad efectiva, y en otros casos es revocada por la sala de Apelaciones o por las instancias superiores la decisión de la medida de coerción personal.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

1. Falcón. (2018), en su tesis titulado **“La prolongación del plazo de prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco, 2015-2016”**, para optar el Grado de Maestro en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, cuyo objetivo general fue Analizar cómo las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales de los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco 2015 – 2016, y arribó a las siguientes conclusiones:

- a. Se ha logrado determinar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación familiar de los imputados absueltos, de manera negativa, pues existen altos índices que reflejan que estas personas sufren problemas como la desintegración familiar, estigmatización post carcelaria, discriminación proyecto de vida familiar, incredulidad en el sistema de Justicia.
- b. Se ha logrado determinar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación laboral de los imputados absueltos, de manera negativa, pues existen altos índices que reflejan que estas personas sufren problemas laborales como la pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo, problemas para reinsertarse al empleo anterior.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

En el artículo 85° del inciso 1 del código procesal penal fue objeto de modificación por el artículo 2° del decreto legislativo N° 1307 que se publicó el 30 de diciembre del 2016, dicha modificación y los efectos jurídico-procesales que ha de generar para los operadores jurídicos pueden ser varios e incluso llevarnos a un debate con resultados distintos.

En lo que representa a la indagación lo que nos interesa es sobre lo referente a la audiencia inaplazable de prisión preventiva, y como una perspectiva inductiva con dirección a una perspectiva deductiva de la aplicabilidad de la norma procesal, puede darnos luces de algunos problemas que pueden generarse en determinados casos. (Quispe, 2017, p. 215)

Cuando además creemos que en lo que respecta a este problema es de la aplicabilidad de la normativa procesal desde una orientación puramente deductiva de los casos concretos.

2.2.1.1. Concepto de inaplazabilidad

En cuanto a la inaplazabilidad que es indispensable para que se lleve a cabo cualquier diligencia dentro de un proceso o una audiencia hace referencia que por inaplazabilidad.

Esto significa lo que no se puede retardar, no es posible su aplazamiento, mientras que la oportunidad se ubica necesariamente con el momento de la realización de la defensa técnica y por lo tanto al plazo que la procede; los medios se refieren a los instrumentos que se han de utilizar para realizar la defensa de un requerido con esta medida de coerción personal, la que debe ser de forma apropiada a las exigencias de la razonabilidad de resistencia. (Quispe, 2017, p. 216)

Por ello es necesario para una buena práctica del proceso penal peruano, que se tenga en cuenta, tantas cuestiones de seguridad eficientes y garantías de la persona que se encuentra sometido al poder punitivo, mediante la activación de un requerimiento de prisión preventiva, la que se medirá mediante una contención jurídica sobre el tipo de práctica jurídica que realice el juez de investigación preparatoria que ha de dirigir la audiencia de prisión preventiva.

Además. Ferrajoli (1995) afirma que “los sistemas punitivos no solo se identifican por el modelo normativo adoptado, sino también se miden por los resultados normativos de las disposiciones jurídicas y en las prácticas del Juez en casos concretos”.

2.2.1.2. La Prisión preventiva y la arbitrariedad

En lo que respecta a la prisión preventiva y en su aplicación, se ha sostenido, que: La prisión preventiva nos permite conocer la ideología que determina un ordenamiento jurídico, es decir, esta medida permite valorar el carácter democrático de un Estado. Las instituciones jurídicas implantadas en una sociedad son el reflejo de una ideología de un Estado determinado momento y espacio” (Neyra, 2010, p. 509)

La Corte IDH (2008), en su fundamento 74 menciona que las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva. (p.23)

En lo que respecta a la arbitrariedad que existe se menciona lo siguiente:

Mientras que el derecho vincula al ciudadano y al poder dentro de los límites constitucionales y legales fijados previamente, la arbitrariedad aparece como un mero acto de fuerza, de poder, de coertio o de voluntad soberana quien dispone el mando (poder), pasando por encima de una norma de una regulación racional o de cualquier sustento subjetivo. (Catillo, 2013, p. 16)

Con razón se recuerda que la existencia de un poder arbitrario en materias que deben regir el derecho es un peligro inminente que lo adviertan las distintas etapas del proceso.

Y finalmente como aporte sobre la arbitrariedad. Sanchez (2015), afirma: “Que, para excluir y reducir la arbitrariedad, es necesario tener que garantizar los derechos y libertades de las personas, protegiendo a la sociedad en el marco de un proceso” (p.283). Pero además con el objetivo de buscar tanto la seguridad jurídica, así como el respeto a la dignidad del ser humano a través de una operación ponderada entre ambos.

2.2.1.3. Audiencia de prisión preventiva

La prisión preventiva al declararse fundada, no debe estar implicada en su programación con elementos de afectación al derecho

al plazo razonable para su preparación de su defensa técnica. En caso contrario, se estaría realizando una interpretación puramente abstracta de la norma procesal regulatoria de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva. (Quispe, 2017, pág. 218)

Por otro lado, LLobe (2016) afirma: “La prisión preventiva es la prisión de la libertad que se ha dispuesto antes de que se haya expedido una sentencia firme, por un Juez que tenga competencia sobre el caso” (p. 27).

En una audiencia de prisión preventiva como uno de los tantos principios que debe primar siempre dentro de un proceso, es lo siguiente.

Esto significa que la proporcionalidad también debe existir como presupuesto, previa realización de la audiencia; es decir, lo que ocurre en su programación e inicio de la audiencia de prisión preventiva, como un conjunto de actos o hechos jurídicos procesales y penales, en razón de que no puede existir una instalación legítima de audiencia de prisión preventiva, si es que no se ha observado un mínimo respecto al plazo razonable para preparar su defensa del requerido con una prisión preventiva. (Quispe, 2017, p. 221)

2.2.1.4. Medios de resistencia del requerimiento de una prisión preventiva

1. Tener una alta capacidad de cuestionar con base en una formación adecuada y especializada sobre el tema
2. Además también los elementos de convicción en copia de lo que el fiscal posee en su carpeta
3. El medio empleado es siempre la posibilidad de refutación que debe poseer la defensa del requerido con esta coerción del orden personal en el proceso penal, desde la óptica jurídica, de elementos de convicción y los hechos. (Quispe, 2017, p. 221)

2.2.1.5. Consecuencias de la prisión preventiva para el preso

Citando a Muñoz Conde y Moreno Catena, expone que lo que acarrea una prisión preventiva es los siguientes: (LLobert, 2016, pág. 27)

1. **Que no es posible la resocialización.** Pues ello no es jurídicamente legítimo sobre el que aún no es condenado.
2. **El contagio criminal.**
3. **El aumento de la población de los reclusos,** con el efecto de hacinamiento y más costos.
4. **Estigmatizante de la prisión preventiva igual que la pena**

2.2.1.6. La defensa técnica del requerido con la prisión preventiva

Para determinar en lo que respecta a la defensa técnica lo que se debe plantear es un requerimiento sustentado.

Esto significa que, “el requerimiento Fiscal de la Prisión preventiva, debe tener una motivación sencilla, pues tratándose de una medida coercitiva que se adopta de la audiencia, el fundamento del requerimiento se hace oralmente y luego se debate. Por ello el objeto de la audiencia consiste en debatir la concurrencia o inconcurrencia de cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva. (Arana, 2014, p. 312)

Ahora bien, las normas internacionales son normas del bloque de constitucionalidad, en razón de que, si bien no están formalmente reconocidas en la constitución, gozan de su naturaleza material, básicamente se garantiza su operatividad al momento de interpretar las normas jurídicas.

Esto significa que, “es obligación del estado, como órgano de resolución judicial de casos concretos en programaciones de audiencia de prisión preventiva con la morfología de lo inaplazable, consagrada con la modificatoria introducida, el de no generar el efecto de lesionar el derecho de defensa con la aparente existencia de una defensa que esté presente en la audiencia y que se desarrolle con la existencia aparente, lo que traería consecuencia nefastas a la creación de un sistema de garantía del imputado. (Quispe, 2017, p. 218)

2.2.1.7. Plazos de la prisión preventiva

En lo que respecta a los plazos de duración de la prisión preventiva, se debe tener en consideración la magnitud del daño, el

delito y los presupuestos procesales de acuerdo al artículo 268° del NCPP a continuación presentamos los siguientes:

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.
3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”. (Decreto Legislativo N° 1307, 2016, p. 2)

2.2.1.8. Plazo razonable

Teniendo en consideración a la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo que respecta a las garantías Constitucionales, menciona en su artículo 8° inciso 1°, señala que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (Organización de Estados Americanos , 1969, p. 4)

2.2.1.9. Elementos para determinar la razonabilidad del plazo

Se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo como menciona a continuación para el desarrollo del proceso: (Corte IDH, 1997, p. 23)

- a. La complejidad del asunto,
- b. La actividad procesal del interesado
- c. La conducta de las autoridades judiciales

2.2.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA

Para Talavera (2011), en cuanto a la vulneración menciona que, el hecho de afectar un derecho fundamental, tiene que tener como presupuesto razones que avalen la existencia de la medida (p. 44).

2.2.1.1. Concepto

El artículo 139, inciso 14 de la constitución política de 1993, en cuanto al derecho a la defensa ha plasmado la inmediatez de comunicación y el derecho a defenderse.

Esto significa que, “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (Constitución Política del Perú, 2014, p. 52)

Además también teniendo en consideración y protección del derecho de defensa Mairer, (2001) afirma: “esto significa que el derecho de defensa no solo se limita a la protección del imputado, sino también de otras personas que puedan intervenir en el proceso, como el actor civil o el tercero” (p. 307). Cuando el derecho a defenderse es fundamental para cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

2.2.2.2 Derechos de defensa

- ❖ **Defensa material.** Entendida como el derecho del imputado a ejercer por el mismo su defensa desde el instante en que toma conocimientos de la imputación que se le atribuye.
- ❖ **Defensa técnica.** Esto implica deba ser asesorada por un abogado, el mismo que debería proveerle el Estado, por ello se ha implementado por el Ministerio Público dentro de su Unidad de Asistencias a Víctimas y testigos a unos profesionales del Derecho que deberían asesorarlos en todo lo que las víctimas necesiten. (Villegas, 2018, p. 198)

2.2.2.3 Medios técnicos de defensa.

Para Villegas (2018) los medios técnica de defensa, “Son instrumentos de naturaleza procesal que forman parte de la denominada defensa técnica y permiten oponerse a la prosecución del proceso penal cuando no se ha cumplido con alguna condición de validez del procedimiento”. (p. 200)

1. Cuestión previa.

Sánchez, (2004) afirma que: “La cuestión previa constituye un medio de defensa técnico dirigido contra la acción penal al haberse inobservado un requisito necesario previsto taxativamente en la ley para iniciar debidamente el proceso penal” (p. 337).

2. Cuestión prejudicial

Oré, (2016) define como: “Un medio de defensa mediante el cual se busca suspender el desarrollo de un proceso penal en donde se ha presentado un presupuesto de prejudicialidad que por razón de su materia no puede ser resuelto por el Juez penal” (p. 398).

3. Excepciones

Reyna, (2008) pone de conocimiento que estas excepciones pueden ser entendidas en su sentido genérico, como un procedimiento penal que consiste en el derecho a petición intraproceso, que el procesado hace valer formalmente, objetando de manera jurídica la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contraargumento la existencia disuasiva de la causal de autolimitación de la potestad punitiva del Estado, se puede ejercer de oficio por el órgano jurisdiccional, a solicitud del Fiscal o de ser deducido por el procesado. (pág. 104)

2.2.2.4 La defensa técnica y su vinculación con la oportunidad adecuada.

La doctrina procesal penal tiene por objetivo ver a la persona como ser humano, siempre realizara los esfuerzos interpretativos en busca de que estos se respeten, la efectividad de cualquier modificatoria legislativa, si es coercitiva debe ir acompañado siempre de un plus normativo deductivo.

La evolución de un sistema jurídico de compensación delictiva, hacia una sanción de pena dio lugar a la existencia de un proceso penal, con el objetivo de tener instrumentos de indagación y medidas coercitivas, que es distinta de aquellos que se dirigen a pura resolución jurídico de conflicto, a instrumentos más incisivos de investigación, mayor necesidad de garantías de protección ante las arbitrariedades del poder estatal (Eser, 1999. p. 431)

2.2.2.5 Algunas posibilidades hipotéticas y respecto al plazo razonable a una defensa eficaz

Ahora, bien conforme lo dispone el artículo 271 inciso 1 del NCPP, señala que: “el juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del ministerio público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio”

Corresponde determinar que el termino inicial del plazo de las cuarenta y ocho horas, se fija, necesariamente, con la presentación del requerimiento de la prisión preventiva; sobre este último se indicó precedentemente que tiene regulación específica conforme la directiva N°002-2017-MP-FN en su sexta disposición como la remisión de los elementos que están en la carpeta fiscal para la notificación al requerido este con la finalidad de generar un sistema de garantías.

Las cuarenta y ocho horas es un aproximado de posibilidades, siendo por ello para la inaplazabilidad tenga operatividad, por lo menos entre la notificación y el acto de audiencia de prisión preventiva se dé un espacio de tiempo razonable mínimamente considerable, lo que tiene que ver con el acto de programación de la audiencia con quien corresponda, se realice dicha programación dichamente ingresada el requerimiento de prisión preventiva , y todo el iter procedimental de su traslado del requerimiento y anexos; y si existe un gran defecto en demora de la misma programación de la audiencia o de su iter traslado documentario es un acto imputable al juzgado. (Quispe, 2017, p. 220)

Algunos actos hipotéticos que a continuación nos platearemos.

- ❖ Se presenta un requerimiento de prisión preventiva y se programa inmediatamente la audiencia, para que se lleve dentro de las dos horas

- ❖ Se presenta un requerimiento de prisión preventiva y se programa inmediatamente la audiencia, para que se lleve dentro de las treinta y cuatro horas
- ❖ Se presenta un requerimiento de prisión preventiva y se programa la audiencia faltando dos horas para que se cumplan las cuarenta y ocho horas sin contar en este caso el tiempo de la notificación.

2.2.2.6 Defensa técnica y su vinculación con la existencia de medios adecuados

(Nakazaki, 2010), afirma que: “Se va comprendiendo que el derecho a la defensa no se reduce a contar con un defensor que no es tan solo una defensa técnica, sino una defensa eficaz” (pág. 110).

a) No es tan complejo el caso, si bien son varios folios y tomos, no es mucha información de los elementos de convicción, por lo que es entendible una breve suspensión: Este viene hacer uno de los argumentos que, usualmente esgrimen los magistrados, como respuesta al momento de pedir por parte de su defensa del requerido de suspensión de la audiencia de prisión preventiva. Pero no parecen reparar que el hecho de sacar la información relevante por parte de los abogados, por ejemplo un requerimiento de los dos mil folios. Si bien puede existir información no relevante en toda la documentación que se acompaña, por lo que conlleva a determinar a una necesidad de un tiempo razonable, adicionándole de cómo le va refutar oralmente, una vez realizado el procedimiento anterior. Para, finalmente, llegar al medio adecuado que en síntesis en un buen debate de contra argumentos que vamos a plantear. (Quispe, 2017, p. 221-222)

2.2.2.7 Cuando una defensa es eficaz para una audiencia de prisión preventiva

Sobre un pedido que pueda hacer la defensa planteada, en la cual solicitaría la suspensión de la audiencia de prisión preventiva por no contar un plazo razonable, la inaplazabilidad de la audiencia no debe operar. Entonces sobre la inaplazabilidad la pregunta sería, ¿se está afectando el derecho a una defensa eficaz? La respuesta es que no se puede tener una sola replica y están pueden variar en cada caso.

Esto significa que, Ingresaremos una nuevas variantes de análisis como por ejemplo que el requerido o el cumplimiento a la lectura de parte de sus derechos (como por ejemplo a la comunicación por teléfono a un familiar o si se comunicó a un abogado público o de su libre elección, inmediatamente después de su detención de una persona, y otros que la casuística proporcione); ante estas variables, el abanico de las posibilidades de datos previos se incrementa y estas se entremezclan conforme a las variables de posibilidades, a partir de la casuística. (Quispe, 2017, p. 224)

Es decir desde una perspectiva de inducción a la programación de la audiencia inaplazable de la prisión preventiva.

2.2.2.8 Elementos del problema de la defensa técnica.

El tiempo de la capacidad del problema por la defensa técnica del requerido bajo la óptica de refutación a tener en cuenta son los siguientes:

1. El plazo que la precede si como tener acceso a todo el acervo de elementos que emplea el fiscal en su requerimiento de prisión preventiva con antelación a la audiencia.
2. Los conocimientos técnicos del abogado. (Quispe, 2017, p. 224)

2.2.2.9 Supuestos de una defensa negligente

Quispe haciendo mención a la CIDH, caso Ruano Torres y otros vs el Salvador establece cinco supuestos de una defensa negligente:

- a) No desplegar una mínima actividad probatoria.
- b) Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.
- c) Carencia de conocimientos técnico-jurídico del proceso penal.
- d) Falta de interposición de recursos de detrimento de los derechos del imputado.
- e) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos y abandono de la defensa. (Quispe, 2017, p. 224)

2.2.2.10 Doctrina Internacional

La doctrina internacional de los derechos humanos entiende al debido proceso, como derecho a la defensa procesal, y que en el caso materia del artículo 268° se ha de presentar una aproximación

a las condiciones mínimas que se ha de observar en la programación de la realización de la audiencia de prisión preventiva, vinculándose la defensa técnica por ello a la constatación documentaria de un mínimo de respeto al debido proceso, y en caso de presentarse afectación pedir una reprogramación y, si esta no es aceptada plantear la reposición oral correspondiente.

En la Convención Americana sobre derechos humanos artículo 8°, inciso 2, literal c, se estableció la concepción al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. Así mismo está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14, inciso 3 literal b, que adiciona a la convención, el derecho a la comunicación de un defensor de su libre elección. Y conforme lo señala nuestra constitución de 1993 en su cuarta Disposición final y transitoria: estos derechos serán interpretados de acuerdo a la declaración universal de los derechos humanos y con los acuerdos y tratados internacionales. Sobre la declaración, se ha de observar el artículo 11, inciso 1, y entenderse que las garantías necesarias para su defensa alcanzan a todo estado del proceso. (Quispe, 2017, págs. 217-218)

2.2.3. BASE LEGAL

- Nuevo código procesal penal del 2004. Artículo 271. Inc. 1
- Decreto Legislativo N° 1307-2016 (publicado el 30 de diciembre)
- Casación N° 626-2013- Moquegua
- Casación N° 631-2015- Arequipa
- Constitución Política del Perú. Artículo 139° inc. 14
- Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” Artículo 8° “garantías judiciales”

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. Inaplazabilidad

Por inaplazable se entiende lo que se puede retardar, no es posible su aplazamiento, mientras que la oportunidad se ubica necesariamente con el momento de la realización de la defensa técnica y por lo tanto al plazo que la procede; los medios se refieren a los instrumentos que se han de utilizar para realizar la defensa de un requerido con esta medida de coerción personal, la que debe ser de forma apropiada a las exigencias de la razonabilidad de resistencia.

2. Prisión preventiva

Entendida como una medida excepcional donde es dictada por un Juez, mediante un requerimiento de prisión preventiva a pedido del Fiscal, para que el investigado ingrese a un centro penitenciario durante el tiempo que dure las investigaciones del proceso.

3. Derecho de defensa

Es la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga

4. Vulneración del derecho de defensa

Para una vulneración de un derecho de defensa es por ejemplo que, el medio de prueba empleado sea admitido inmotivadamente o mediante una interpretación y aplicación de la legalidad manifiestamente arbitraria o irrazonable; o siendo admitido, no se practiquen por causas imputables al órgano judicial o que no se valore al momento de resolver un litigio

5. Plazo razonable

Es el tiempo determinado en que una persona debe ser investigado y juzgado por un delito que haya cometido en donde no puede ni debe significar el archivo definitivo o la conclusión del proceso

judicial de que se trate (civil, penal laboral, etc.) sino que, deben ser bien entendidas las cosas, lo que corresponde es la reparación, además que consiste en emitir un pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera significativamente el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁. Existe un alto porcentaje de casos sobre de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.

HE₂. Los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

HE₃. La vulneración del derecho de defensa es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración del derecho de defensa.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--|--|
| <p>Variable independiente</p> <p>La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva</p> | <p>El carácter inaplazable de la audiencia significa</p> | <p>Si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado</p> <p>Será reemplazado por otro, que, en ese acto, designe el procesado o por un defensor público</p> |
| <p>Variable dependiente</p> <p>Vulneración del derecho de defensa</p> | <p>El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993</p> | <p>Establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso</p> |
| | <p>El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,</p> | <p>Señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.</p> |
| | <p>El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> | <p>Indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.</p> |
| | <p>El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,</p> | <p>Establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculcado de</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | | ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado |
| | El Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal | Toda persona tiene derecho a la defensa inciso 1, 2 y 3 |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue sustantiva, por lo que es aquella que se orientó a resolver problemas fácticos, su propósito fue dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento.

3.1.1. ENFOQUE

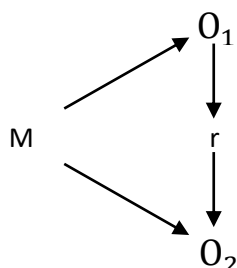
Según la naturaleza del estudio la investigación fue de un enfoque cuantitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El presente trabajo de investigación se acomoda en el nivel de investigación descriptiva-explicativa.

3.1.3. DISEÑO

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, debido a que no se manipuló ninguna variable, más por el contrario se observó, describió y explicó tal y cual se presentaron el fenómeno en la realidad fáctica. Por ello fue descriptivo-explicativo., cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M: Es el número total de la muestra.

O1: La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva (VI)

O2: Vulneración del derecho de defensa (VD)

r: Relación entre las variables independiente y dependiente.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo constituida por todos los casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación de prisión preventiva de Tingo María, en este caso un total de 84 casos durante el periodo 2017-2018 según el registro y archivo del juzgado de investigación preparatoria; asimismo 10 jueces penales de Tingo María.

| Componentes de la Unidad de análisis | Cantidad |
|--|---|
| Casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación de prisión preventiva de Tingo María | 84 casos |
| Jueces | 10 integrantes |
| Total | 94 componentes de la unidad de análisis |

3.2.2. MUESTRA

El estudio es de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyeron: 10 casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y 10 Jueces penales.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

| Técnicas | Instrumentos |
|---------------------|---|
| Análisis documental | Matriz de análisis de información de los expedientes (casos) |

| | |
|------------|--|
| El fichaje | Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico |
| Encuesta | Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que se aplicará a los Jueces |

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se aplicó los siguientes esquemas:

a) Edición y depuración de los datos. En esta fase se revisó y Precisé que todos los ítems estén resueltos, de la misma manera que todos los datos que se obtengan sean legibles, claros y precisos.

b) Categorización. Los datos se clasificaron o categorizaron, según determinados principios para luego ser tabulados, analizados e interpretados según corresponda.

c) Tabulación. Una vez realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, lo cual la primera actividad es el conteo, para delimitar el número de casos, correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitan su tratamiento sistemático.

d) Presentación. Finalmente, los resultados de la investigación se presentaron en cuadros y gráficos estadísticos, mediante la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial. Para el procesamiento de datos se hizo uso de las herramientas informáticas, tales como MS EXCEL y el MS Process, presentándose los resultados en cuadro de doble entrada y sus respectivos gráficos teniendo en consideración las dimensiones de las variables de la investigación. A través de programa SPSS.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el análisis e interpretación de los datos, se siguió el siguiente itinerario:

- a.** Se realizó el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.
- b.** Una vez descrita las variables, se generalizó los resultados obtenidos de la muestra y para luego comprobar la hipótesis.
- c.** Se hizo el análisis hermenéutico de la información recolectada confrontada con las doctrinas jurídicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS SOBRE LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA

CUADRO N° 1

| N° | N° DE EXPEDIENTE | FECHA DE DENUNCIA | DELITO | PRISIÓN PREVENTIVA | | CAMBIO DE ABOGADO DEFENSOR | INAPLAZABILIDAD DE AUDIENCIA | |
|----|-----------------------------|---|---------------------------|--------------------|----|--|------------------------------|----|
| | | | | SI | NO | | SI | NO |
| 1 | 00751-2017-17-1217-JR-PE-02 | 08 de junio del 2017. Hora: 20:30pm | Tráfico Ilícito de Drogas | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público | X | |
| 2 | 00638-2017-9-1217-JR-PE-02 | 30 de mayo del 2017. Hora: 15:00pm. | Tráfico Ilícito de Drogas | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público Se impuso una multa de una unidad de referencia procesal de conformidad al artículo 292 de la LOPJ, por la inasistencia injustificada del abogado | X | |
| 3 | 01384-2017-80-1217-JR-FT-02 | 26 de noviembre del 2017. Hora: 21:00pm. | Hurto agravado | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público Se impuso una multa de una unidad de referencia procesal de conformidad al artículo 292 de la LOPJ, por la inasistencia injustificada del abogado | X | |
| 4 | 00795-2017-78-1217-JR-PE-02 | 13 de julio del 2017. Hora: 10:16am | Robo agravado | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público | X | |
| 5 | 00763-2017-9-1217-JR-PE-02 | 04 de julio del 2017. | Actos contra el pudor | | | Se realizó el cambio de abogado. Fue | | |

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------------|---|-------------------|---|--|--|---|--|
| | | Hora: 08:48am | | X | | asumido por defensor público | X | |
| 6 | 01173-2017-91-1217-JR-PE-02 | 06 de octubre del 2017. Hora: 08:18am | Robo agravado | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público Se impuso una multa de una unidad de referencia procesal de conformidad al artículo 292 de la LOPJ, por la inasistencia injustificada del abogado | X | |
| 7 | 00675-2018-11-1217-JR-PE-02 | 11 de julio del 2018. Hora: 09:45am | Robo agravado | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público | X | |
| 8 | 01722-2018-15-1217-JR-PE-02 | 12 de diciembre del 2018. Hora: 14:09pm | Robo agravado | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público | X | |
| 9 | 01047-2018-44-1217-JR-PE-02 | 20 de agosto del 2018. Hora: 08:44am | Homicidio culposo | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público | X | |
| 10 | 01705-2018-7-1217-JR-PE-02 | 20 de diciembre del 2018. Hora: 18:34pm | Robo agravado | X | | Se realizó el cambio de abogado. Fue asumido por defensor público | X | |

Fuente: Los expedientes del juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.

Elaboración: Propia.

Análisis e interpretación

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

1. De un total de 10 expedientes analizados, el 20% que equivale a 2, se trata de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, el 10% que equivale a 1, se trata sobre el delito de Hurto Agravado, el 50% que equivale a 5, se trata sobre delitos de Robo Agravado, el 10% que equivale a 1, se trata sobre delitos de Actos Contra el Pudor y el 10% que equivale a 1, se trata sobre el delito de Homicidio Culposos.

Como se puede advertir la mayoría de casos fueron sobre delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

2. De un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos, fueron requeridos y al mismo tiempo hecho efectivo la medida de Prisión Preventiva.

Por lo que se puede inferir el 100% de requerimiento de Prisión Preventiva de parte del Ministerio Público han sido otorgados por el Juez de investigación preparatoria.

3. De un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos. Se realizó el cambio de abogado, la misma que fue asumido por defensor público que fue designado en el mismo acto por el Juez de investigación preparatoria. Asimismo al 30% que equivale a 3 abogados se les impusieron una multa de una unidad de referencia procesal de conformidad al artículo 292 de la LOPJ, por la inasistencia injustificada del abogado.

Por lo que se concluye que al 100% de casos se realizó el cambio de abogado y a solo 3 de ellos han sido sancionados con una multa de una unidad de referencia procesal.

4. De un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos, el Juez ha determinado que la audiencia es de carácter inaplazable.

Asimismo, se concluye que el total de casos fueron determinados por el Juez como inaplazables.

ENCUESTA A LOS JUECES DE TINGO MARIA

CUADRO N° 2

LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS

| N° | ¿Ud., considera que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados? | <i>f</i> | <i>Porcentaje</i> |
|-------|---|----------|-------------------|
| 1 | SI | 7 | 70 |
| 2 | NO | 3 | 30 |
| 3 | A VECES | 0 | 0 |
| TOTAL | | 10 | 100 |

Fuente: Encuesta a los jueces de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista

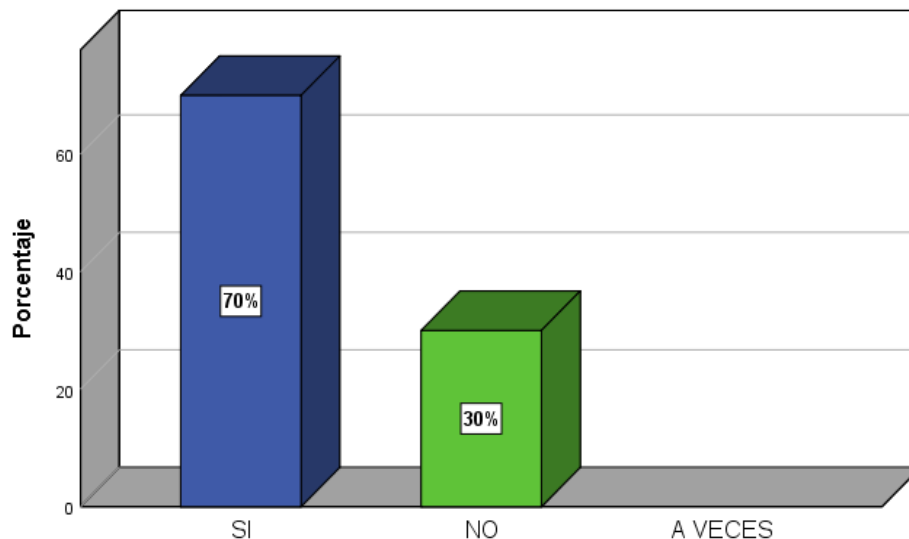


GRÁFICO N° 1

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que: el 70% (7) jueces consideran que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva si vulnera el derecho de defensa de los investigados y 30% (3) jueces manifiestan que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva no vulnera el derecho de defensa de los investigados.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva si vulnera el derecho de defensa de los investigados.

CUADRO N° 3

ÍNDICE DE CASOS DE INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA

| N° | ¿Ud. considera que existe un alto índice de casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María? | <i>f</i> | <i>Porcentaje</i> |
|-------|--|----------|-------------------|
| 1 | SI | 6 | 60 |
| 2 | NO | 4 | 40 |
| 3 | A VECES | 0 | 0 |
| TOTAL | | 10 | 100 |

Fuente: Encuesta a los jueces de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista

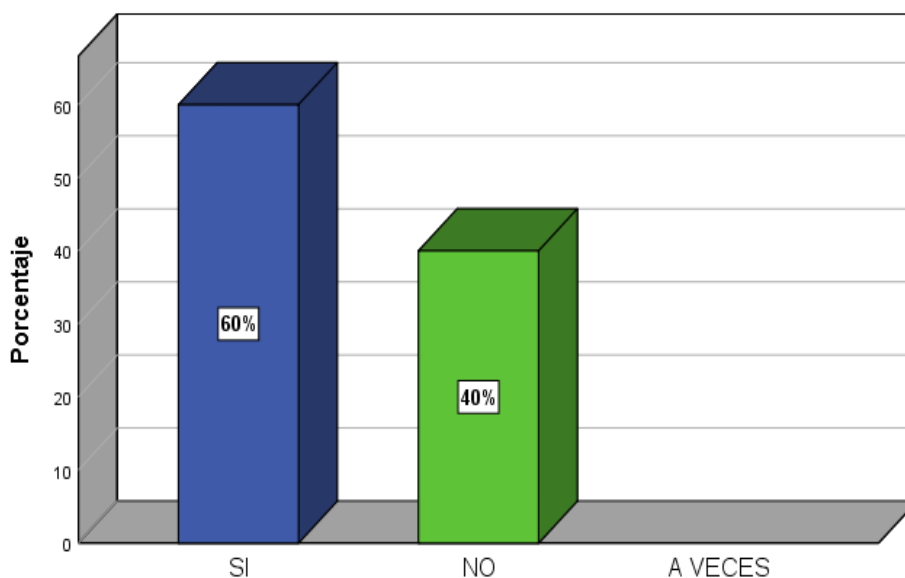


GRÁFICO N° 2

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que: el 60% (6) jueces consideran que si existe un alto índice de casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y el 40% (4) jueces consideran que no existe un alto índice de casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva. En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que si existe un alto índice de casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

CUADRO N° 4

LAS CAUSAS DE LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

| N° | ¿Ud., de acuerdo a su experiencia jurídica considera que los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva? | <i>f</i> | <i>Porcentaje</i> |
|-------|--|----------|-------------------|
| 1 | SI | 5 | 50 |
| 2 | NO | 5 | 50 |
| 3 | A VECES | 0 | 0 |
| TOTAL | | 10 | 100 |

Fuente: Encuesta a los jueces de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista

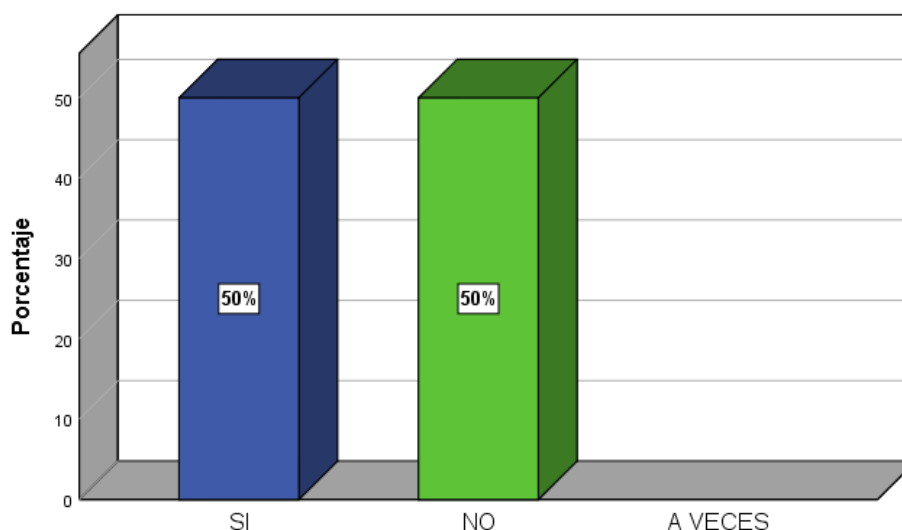


GRÁFICO N° 3

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que: el 50% (5) jueces consideran que los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos si son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y el 50% (5) jueces consideran que los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos no son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que existe una discrepancia de opiniones.

CUADRO N° 5

LA CONSECUENCIA QUE GENERA LA INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

| N° | ¿Ud., considera que la vulneración del derecho de defensa de los investigados es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva? | f | Porcentaje |
|-------|---|----|------------|
| 1 | SI | 7 | 70 |
| 2 | NO | 3 | 30 |
| 3 | A VECES | 0 | 0 |
| TOTAL | | 10 | 100 |

Fuente: Encuesta a los jueces de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista

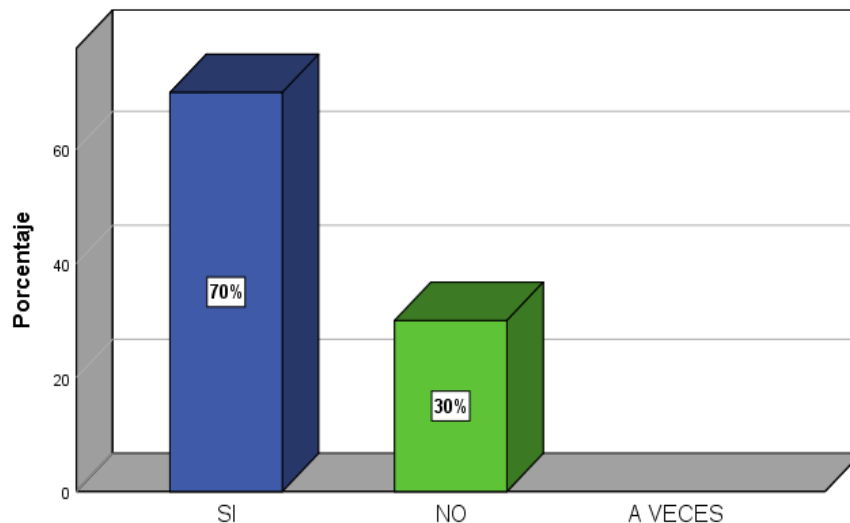


GRÁFICO N° 4

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que: el 70% (7) jueces consideran que la vulneración del derecho de defensa de los investigados si es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y el 30% (3) jueces consideran que la vulneración del derecho de defensa de los investigados no es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva. En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la vulneración del derecho de defensa de los investigados si es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva.

CUADRO N° 6

REEMPLAZADO DE ABOGADO DEFENSOR QUE EN ESE ACTO SE DESIGNE

| N° | ¿A su criterio, es correcto: si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que en ese acto se designe? | <i>f</i> | <i>Porcentaje</i> |
|-------|--|----------|-------------------|
| 1 | SI | 2 | 20 |
| 2 | NO | 8 | 80 |
| 3 | A VECES | 0 | 0 |
| TOTAL | | 10 | 100 |

Fuente: Encuesta a los jueces de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista

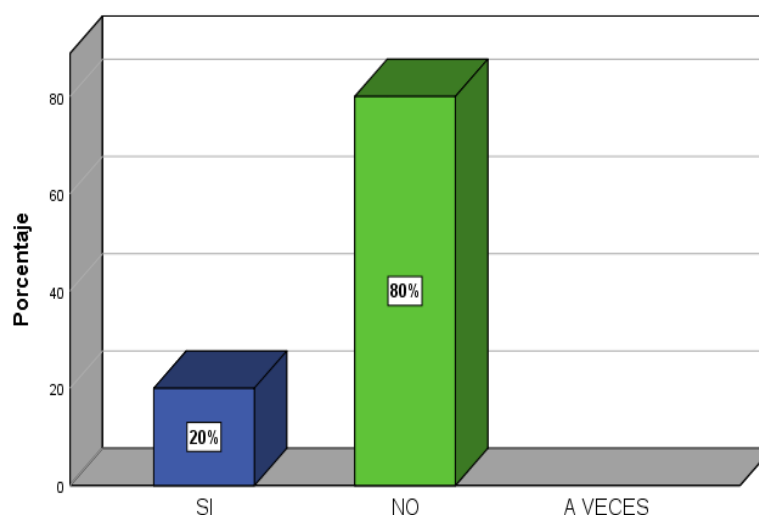


GRÁFICO N° 5

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que: el 20% (2) jueces consideran que si es correcto si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que en ese acto se designe y el 80% (8) jueces consideran que no es correcto si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que en ese acto se designe. En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que no es correcto si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que en ese acto se designe.

CUADRO DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

CUADRO N° 7

| TIPO DE HIPÓTESIS | HIPÓTESIS | PRUEBA DE HIPÓTESIS |
|-------------------|--|-----------------------|
| HE ₁ | Existe un alto porcentaje de casos sobre de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018. | VÁLIDO VERDADERO |
| HE ₂ | Los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María. | VÁLIDO Y VERDADERO |
| HE ₃ | La vulneración del derecho de defensa es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María. | VÁLIDO Y VERDADERO |
| HG | La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera significativamente el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018. | VÁLIDO Y VERDADERO |

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de casos y la encuesta a los magistrados.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica planteada, fue: Existe un alto porcentaje de casos sobre de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar en virtud del cuadro N° 04 que el 60% (6) jueces consideran que si existe un alto índice de casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y el 40% (4) jueces consideran que no existe un alto índice de casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica planteada fue: Los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión en virtud del cuadro N° 03 que el 50% (5) jueces consideran que los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores

jurídicos si son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y el 50% (5) jueces consideran que los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos no son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica planteada fue: La vulneración del derecho de defensa es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión en virtud del cuadro N° 05 que el 70% (7) jueces consideran que la vulneración del derecho de defensa de los investigados si es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y el 30% (3) jueces consideran que la vulneración del derecho de defensa de los investigados no es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis planteada fue: La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera significativamente el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018.

Se advierte en virtud del cuadro N° 02, que el 70% (7) jueces consideran que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva si vulnera el derecho de defensa de los investigados y 30% (3) jueces manifiestan que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva no vulnera el derecho de defensa de los investigados. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.5. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Análisis del marco teórico

Según Quispe en el artículo 85° del inciso 1 del código procesal penal fue objeto de modificación por el artículo 2° del decreto legislativo N° 1307 que se publicó el 30 de diciembre del 2016, dicha modificación y los efectos jurídico-procesales que ha de generar para los operadores jurídicos pueden ser varios e incluso llevarnos a un debate con resultados distintos. En lo que representa a la indagación lo que nos interesa es sobre lo referente a la audiencia inaplazable de prisión preventiva, y como una perspectiva inductiva con dirección a una perspectiva deductiva de la aplicabilidad de la norma procesal, puede darnos luces de algunos problemas que pueden generarse en determinados casos.

Asimismo según la Organización de Estados Americanos; teniendo en consideración a la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo que respecta a las garantías Constitucionales, menciona en su artículo 8° inciso 1°, señala que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

- Marco normativo

La doctrina internacional de los derechos humanos entiende al debido proceso, como derecho a la defensa procesal, y que en el caso materia del artículo 268° se ha de presentar una aproximación a las condiciones mínimas que se ha de observar en la programación de la realización de la audiencia de prisión preventiva, vinculándose la defensa técnica por ello a la constatación documentaria de un mínimo de respeto al debido proceso, y en caso de presentarse

afectación pedir una reprogramación y, si esta no es aceptada plantear la reposición oral correspondiente.

En la Convención Americana sobre derechos humanos artículo 8°, inciso 2, literal c, se estableció la concepción al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. Así mismo está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14, inciso 3 literal b, que adiciona a la convención, el derecho a la comunicación de un defensor de su libre elección. Y conforme lo señala nuestra constitución de 1993 en su cuarta Disposición final y transitoria: estos derechos serán interpretados de acuerdo a la declaración universal de los derechos humanos y con los acuerdos y tratados internacionales. Sobre la declaración, se ha de observar el artículo 11, inciso 1, y entenderse que las garantías necesarias para su defensa alcanzan a todo estado del proceso. (Quispe, 2017, págs. 217-218)

- Nuevo código procesal penal del 2004. Artículo 271. Inc. 1
- Decreto Legislativo N° 1307-2016 (publicado el 30 de diciembre)
- Casación N° 626-2013- Moquegua
- Casación N° 631-2015- Arequipa
- Constitución Política del Perú. Artículo 139° inc. 14
- Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” Artículo 8° “garantías judiciales”

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se comprobó que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera significativamente el derecho de defensa de los investigados, tal como se advierte en el cuadro N° 02 que el 70% (7) jueces consideran que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa de los investigados.

SEGUNDO: Se comprobó que existe un alto porcentaje de casos sobre de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, tal como se advierte en el cuadro N° 03 que el 60% (6) jueces consideran que existe un alto índice de casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva

TERCERO: Se demostró que los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, tal como se advierte en el cuadro N° 04 que el 50% (5) jueces consideran que estas son las causas.

CUARTO: Se ha comprobado que la vulneración del derecho de defensa es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, tal como se advierte en el cuadro N° 05 que el 70% (7) jueces consideran que la vulneración del derecho de defensa de los investigados es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: Los legisladores deben realizar una revisión y modificación normativa del artículo 85 del Código Procesal Penal, de tal manera que los abogados que no asistan a la audiencia inaplazable no sean reemplazados, debido a que este fenómeno vulnera el derecho de defensa de los investigados.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Los jueces de investigación preparatoria no solo de Tingo María, sino a nivel nacional; deben actuar con un mejor criterio al momento de disponer el cambio de abogado defensor; bien sabemos al hacerlo el nuevo defensor técnico que asuma no conoce el caso; por tanto no estará en condiciones de defender, más por el contrario el investigado estará en un estado de indefensión.

TERCERA RECOMENDACIÓN: A los señores fiscales en su calidad representante del Ministerio Público, optar una actitud de colaboración con el mejor criterio que dispone el Juez de reprogramar las audiencias en los casos de incomparecencia del abogado defensor de los investigados. De tal forma de no vulnerar el derecho de defensa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A. Libros

- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bone Oyarvide, G. R. (2012). "El Código Penal y la Débil Aplicación de la Ley, en los Delitos contra El Medio Ambiente ". Ecuador
- Catillo, J. (2013). *Proscripción de la arbitrariedad y motivación*. Lima: Grijley.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid.
- LLobert, J. (2016). *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Lima: Grijley.
- Mairer, J. (2001). *Derecho Procesal Penal argentino* (Vol. B° 2° Edición). (AFA, Ed.) Buenos Aires.
- Nakazaki, C. (2010). *El Derecho a la defensa procesal eficaz. En: El debido proceso estudios sobre derechos y garantías procesales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Organizacion de Estados Americanos . (1969). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos humanos*. Costa Rica.
- Penal, C. (2017). *Código Penal Actualizado*. Lima, Peru: Juristas.
- Quispe, E. (. (2017). La Inaplazabilidad de la Audiencia de prisión Preventiva. En *El delito de Colusión en la Jurisprudencia vinculante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. M. (2008). *Excepciones, cuestión previa y cuestión prejudicial en el proceso penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho procesal penal* . Lima: Idemsa.
- Sanchez, P. (2015). *Principios constitucionales de la política criminal. Una aproximación*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Vidal Ramos, R. P. (2013). *“La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en el Sistema Peruano”*. Peru, Lima.

Villegas, E. A. (2018). *El Nuevo Proceso por responsabilidad Penal de Adolescentes*. (G. Jurídica, Ed.) Lima: EL Búho.

B. Revista y/o artículos científicos

Aranzamendi. (2016).

Churata, M. (2018). *Arbitrariedad en los mandatos de prisión preventiva y su aplicación como regla genral en lo Juzgados de Investigación Preparatoria en la Provincia de San Román- Juliaca (tesis de Pregrado)*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Puno.

Constitución Política del Perú. (2014). *Artículo 139° "Principios y derechos de la función Jurisdiccional"*. Lima: Ventura Editores Impresores.

Corte IDH. (12 de Noviembre de 1997). Caso Suarez Romero vs Ecuador. Ecuador.

Corte IDH. (30 de Octubre de 2008). Caso Barry vs Argentina. Argentina.

De Lara Suarez, L. M. (2016). *“La Educación Ambiental y el Tratamiento de los Residuos Sólidos Orgánicos en el Mercado Modelo de la ciudad de Huánuco, periodo 2015 ”*. Lima, Peru.

Decreto Legislativo N° 1307. (30 de Diciembre de 2016). *El Peruano*.

Eser, A. (1999). Una Justicia penal a la medida del ser humano. *Revista peruana de Derecho Procesal Penal*, N° 3.

Falcón, Y. M. (2018). *La prolongación del plazo de prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco, 2015-2016 (tesis de Maestría)*. Universidad de Huánuco, Huánuco.

Perdigon, A. (2005). *“La Responsabilidad Civil Ambiental como Método de Conservación y Protección del Medio Ambiente”* .

Portugal, J., & Reynoso, L. (2014). *Concideraciones específicas sobre el uso de la prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Lima: Gaceta Penal &Procesal Penal.

Rojas, M. (2018). *La vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva(tesis de pregrado)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Lambayeque.

- Talavera, P. (2011). EL derecho procesal penal del enemigo en la legislación comparada. En Justicia & Democrática. *Revista de la Academia de la Magistratura*(10).
- Yépez, R. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio del derecho procesal penal Ecuatoriano, en relación a los principios Constitucionales (tesis de Pregrado)*. Universidad Central del Ecuador. Ecuador. Ecuador.

ANEXOS

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | | | METODOLOGÍA |
|---|--|--|--|---|---|--|
| | | | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | |
| <p>Problema General</p> <p>¿En qué medida la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera del derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018?</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera del derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018.</p> | <p>Hipótesis General</p> <p>La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera significativamente el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2017-2018</p> | <p>Variable Independiente</p> <p>La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva</p> | <p>El carácter inaplazable de la audiencia significa</p> | <p>Si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado</p> <p>Será reemplazado por otro, que, en ese acto, designe el procesado o por un defensor público</p> | <p>Tipo de investigación</p> <p>El tipo de investigación es fáctico</p> <p>Enfoque de la investigación</p> <p>Se ubica en el enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel de la investigación</p> <p>nivel de investigación descriptiva- explicativa</p> <p>Técnicas.</p> <p>a. Análisis documental</p> <p>b. El fichaje</p> <p>c. Encuesta</p> <p>Instrumentos</p> <p>a. Matriz de análisis</p> <p>b. Fichas</p> <p>c. Cuestionario</p> <p>Población</p> <p>La población de estudio estará constituida por todos los casos de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva</p> |
| <p>Problemas Específicos</p> <p>PE1: ¿Cuáles son los resultados estadísticos de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?</p> | <p>Objetivos específicos</p> <p>OE1: Estimar y precisar los resultados estadísticos de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.</p> <p>OE2: Analizar y evaluar las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.</p> | <p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1. Existe un alto porcentaje de casos sobre de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.</p> <p>HE2. Los vacíos normativos y la falta de criterios de los operadores jurídicos son las causas de la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.</p> | <p>Variable Dependiente</p> <p>Vulneración del derecho a la defensa</p> | <p>El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993</p> <p>El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> | <p>Establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso</p> <p>Señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.</p> <p>Indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.</p> | |

| | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|
| <p>PE3: ¿Qué consecuencias genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?</p> | <p>OE3: Analizar y precisar las consecuencias que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva durante el periodo, 2017-2018.</p> | <p>HE3. La vulneración del derecho de defensa es la consecuencia que genera la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.</p> | | <p>El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> | <p>Establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado</p> | <p>en los juzgados de investigación de prisión preventiva de Tingo María, en este caso un total de 84 casos durante el periodo 2017-2018 según el registro y archivo del juzgado de investigación preparatoria; asimismo 10 jueces penales de Tingo María.</p> |
| | | | | <p>El Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal</p> | <p>Toda persona tiene derecho a la defensa inciso 1, 2 y 3</p> | |



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE REGISTRO DE CASOS

| N° DE EXPEDIENTE | FECHA DE DENUNCIA | DELITO | FECHA DE AUDIENCIA | INAPLAZABILIDAD DE AUDIENCIA | | SITUACION ACTUAL DEL CASO |
|------------------|-------------------|--------|--------------------|------------------------------|----|---------------------------|
| | | | | SI | NO | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

